

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD No. 2021-00007
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
REQUERIDO: JULIO CÉSAR BARACALDO ALDANA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la solicitante, en el sentido de retirar la solicitud, y como quiera que a la fecha no se ha notificado a la pasiva, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso,

DISPONE

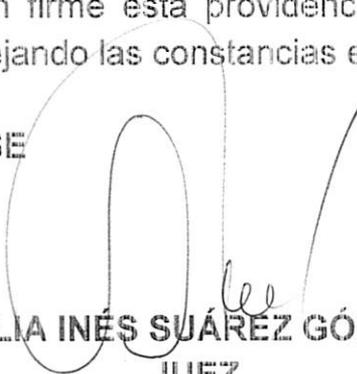
PRIMERO: ORDENAR el retiro de la solicitud referenciada.

SEGUNDO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, que se hayan aportado con la solicitud y háganse entrega de estos a la activa. - artículo 116 del Código General del Proceso-

TERCERO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causados.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ